065-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas del nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el nueve de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Talamanca, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta varias inconsistencias, las cuales se indican a continuación.

De conformidad con el artículo treinta del estatuto de la agrupación política, el comité ejecutivo cantonal se integrará por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal con sus respectivas suplencias. No obstante, observa este Departamento que el partido político en la asamblea bajo estudio no designó los vocales (propietario y suplente).

Por otra parte, Margot Estrella Figueroa López, cédula de identidad número 701730535, designada como vicepresidenta y delegada suplente presenta doble militancia al encontrarse acreditada como delegada suplente en el mismo cantón por el partido Frente Amplio (Resolución 023-DRPP-2012 de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del veinte de setiembre de dos mil doce).

En consecuencia, se encuentra pendiente de nombrar los cargos de vicepresidente suplente, los vocales (propietario y suplente), así como un delegado territorial suplente, nombramientos que deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral según lo establece el numeral veintitrés del estatuto, así mismo, el nombramiento del delegado suplente deberá recaer en una mujer con el fin de cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, las cuales se les previene para que en el plazo de quince días hábiles

contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo

anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de

tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez

Jefa Departamento de Registro de

Partidos Políticos

MCV/krv/ovch

C: Expediente N° 001-96 Partido Renovación Costarricense

Ref.: Número 1153.